

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-CM-932/2024

PARTE ACTORA: Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza

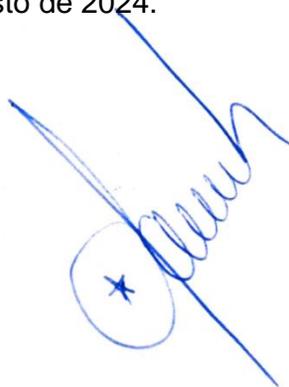
PARTE ACUSADA: Carol Berenice Arriaga García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 09 de agosto de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de agosto de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-932/2024.

PARTE ACTORA: Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza

PARTE ACUSADA: Carol Berenice Arriaga García

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito recibido vía en original en oficialía de partes común de la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 16:52 horas del día 05 de abril del año en curso, por medio del cual la C. **Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza**, presentan recurso de queja en contra de la C. **Carol Berenice Arriaga García**.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión Nacional, enuncia los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito recibido vía en original en oficialía de partes común de la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 16:52 horas del día 05 de abril del año en curso, por medio del cual la C. **Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza**, presentan recurso de queja en contra de la C. **Carol Berenice Arriaga García**.

SEGUNDO. Prevención. Derivado a que el escrito de queja presentado por la C. **Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54

del Estatuto de Morena, así como el artículo 19, incisos a) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 30 de julio de 2024.

TERCERO. Notificación del acuerdo de prevención. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en fecha 30 de julio de 2024, se notificó a la parte interesada vía estrados electrónicos de esta Comisión Nacional, como se acredita del enlace electrónico siguiente:

- https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_7e1ad4000d3146089d1bf373394568c4.pdf

Aunado a lo anterior, tomando en consideración el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, se procedió a la práctica de la notificación personal por medio de correo ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, misma que fue practicada mediante la Paquetería denominada “DHL” bajo el número de guía:

En ese sentido, se procedió a la búsqueda del estatus de entrega de la notificación ordenada por el pleno de esta Comisión, arrojando como resultado que la misma fue detenida por el servicio de paquetería, esto derivado de que se necesita información del destinatario, es decir, la dirección proporcionada por la actora no es correcta o está incompleta. Para mayor claridad se agrega la captura de pantalla correspondiente a la búsqueda realizada:

En consecuencia, a partir de los datos arrojados al no contar con elementos para notificar de forma personal a la actora ya que la dirección proporcionada no es correcta o esta incompleta, es por lo que resulta procedente declarar como válida la notificación vía estrados electrónicos de esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. De la contestación a la Prevención. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que, la Parte actora, no desahogó la prevención emitida en fecha 31 de julio, lo anterior a efecto de que subsanara su escrito inicial de queja hecha del conocimiento de esta Comisión, por lo que se concluye que la accionante, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano intrapartidario,

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió anexar a su escrito **los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la quejosa y señalar la dirección de correo electrónico de la parte acusada**, sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la **C. Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actas que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 30 de julio de 2024 y se **desecha de plano** la queja presentada por la **C Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Lina Adriana Cuahquentzi Mendoza, el presente acuerdo mediante los estrados electrónicos de esta Comisión, derivado de que no se cuenta con un domicilio valido para notificar, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**